



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

JAVIER GUSTAVO ESCALIER ORIHUELA
PRESIDENTE a.i. DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La facultad fiscalizadora, se encuentra introducida por el art. 272 de la CPE, cuando confiere a los gobiernos autónomos las facultades legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora, estas facultades tratándose de las entidades territoriales corresponde a la asamblea legislativa del gobierno autónomo correspondiente controlar al órgano ejecutivo del mismo.

La Constitución Política del Estado establece a su vez que el ejercicio de los derechos políticos que incluye la fiscalización de los actos de la función pública se realiza por medio de sus representantes, por lo que se atribuye esta obligación al Concejo Municipal.

De la revisión de archivos de la legislatura autónoma municipal se constata que hasta la fecha no se realizó legislación alguna que permita crear nuevos mecanismos de control a partir de vigencia de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipal.

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desde el nacimiento de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 19 del mes de diciembre de 2013 en razón a la Disposición Transitoria Primera no dio cumplimiento a la legislación autónoma municipal de fiscalización en el marco de la siguiente determinación: "El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal (...)", a tal efecto, el Órgano Legislativo Municipal no estaría dando cumplimiento a la disposición supra señalada, generando un incumplimiento de ocho (8) años, un total aproximado de dos mil novecientos veinte (2.920) días a la fecha.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...2

En fecha 22 de marzo de 2022 se promulgó Ley Autonómica Municipal N° 475 de fiscalización y auditorias con el fin de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera, misma que fue abrogada con el Artículo único de la Ley municipal autonómica de "ajuste normativo trató en N°52/2022 del Pleno del Concejo Municipal de fecha 10 de agosto de 2022, dejando en un vacío jurídico la fiscalización que debe ser realizada por las y los concejales del Gobierno Autónomo municipal de La Paz. En cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0016/2015 y La Declaración Constitucional Plurinacional N° 00134/2016 cuando señala que "un Reglamento no alcanza para fiscalizar al Órgano Ejecutivo Municipal por lo que se debe desarrollar una ley municipal por sus características La aplicación del principio constitucional mencionado, se proyecta a los demás niveles de gobierno, conforme dispone el art. 12 de la LMAD; en ese marco, un reglamento del Concejo Municipal, vinculado al ejercicio de la principal facultad constitucional asignada a los órganos deliberantes, esto es, la facultad de fiscalizar al órgano ejecutivo, no puede tener carácter obligatorio para este órgano, porque la capacidad reglamentaria del órgano legislativo, no alcanza al gobierno municipal, sino a la regulación de la esfera interna de ese órgano deliberante por lo tanto, no es un instrumento jurídico que dotado de obligatoriedad para el órgano ejecutivo, todos los órganos de una entidad territorial autónoma municipal, debe tener cualidad legislativa, es decir, el acto debe emanar de una ley municipal y no de un reglamento o resolución. En ese sentido para que una norma del órgano deliberante, sea obligatoria para todos los órganos de una entidad territorial autónoma municipal, en efecto, En atención a los fundamentos que se señalan, para que el concejo municipal ejerza su facultad fiscalizadora sobre el órgano ejecutivo en condiciones que sus determinaciones sean obligatorias y coercibles, será preciso que dicha labor se encuentre contemplada en una ley municipal y no en un reglamento, tomando en cuenta que este instrumento normativo, se limita al ámbito interno del órgano deliberante..."

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, desde el nacimiento de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, en razón a la Disposición Transitoria Primera no dio cumplimiento a la legislación autonómica municipal de fiscalización en el marco de la siguiente determinación: "El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, la Ley de Fiscalización Municipal (...)", a tal efecto, el Órgano Legislativo Municipal no estaría dando cumplimiento a la disposición supra señalada por lo que se generaría un incumplimiento de "ocho (8) años aproximado





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...3

de un total de dos mil novecientos veinte (2.920) días, sobrepasando los (90) días que exige la normativa vigente".

La fiscalización es la facultad otorgada al Concejo Municipal para controlar al Órgano Ejecutivo en la Gestión Pública y el Manejo de los Recursos Municipales, lo cual permite una mayor dinamización y eficacia al seguimiento de las políticas públicas, logrando la optimización eficiente del funcionamiento de la gestión pública municipal y de esta manera la implementación de un mejor manejo del régimen autonómico.

En el Gobierno Autónomo Municipal la facultad fiscalizadora es ejercida por el Concejo Municipal, que no debe ser entendida como una subrogación (delegación o remplazo de competencias) entre Órganos de Gobierno, debiendo emplear la coordinación y cooperación conforme a la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez".

El Artículo 137 de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez, establece que: I. La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos. III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado. IV. Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.

La Sentencia Constitucional N° 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, ha declarado constitucional el Artículo 9. Del Ejercicio de la Autonomía, por bajo el siguiente razonamiento: "La CPE hace una diferenciación expresa de los tipos de control y fiscalización, estableciendo los siguientes: control gubernamental (arts. 213, 299.II.14 de la CPE); control y participación social (art. 241 de la CPE) y fiscalización (arts. 151, 277, 281, 283 de la CPE). Si bien, la Constitución Política del Estado hace una tácita diferenciación de estos tipos de control y/o fiscalización, la Norma Suprema también contempla en varios Artículos la palabra fiscalización para señalar un proceso de intervención y seguimiento a un determinado proceso" ... el art. 26.II.5 de la CPE que: "El derecho a la participación comprende: La fiscalización de los actos de la función pública". Al igual que los arts. 193, 217.II y 369 de la Ley Fundamental, recurren a la palabra fiscalización no en el ánimo de





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...4

usurpar una facultad atribuida a los órganos deliberativos, sino en el entendido del concepto en sí de esta palabra...". "... el Concejo Municipal debe ejercer la facultad fiscalizadora de la cual es titular, de manera directa y sin intermediarios, menos aún si este es el Alcalde que forma parte de otro órgano del GAM..", "... sobre la facultad fiscalizadora de titularidad del órgano deliberativo, el cual cabe señalar, es diferente a los sistemas de control gubernamental desde el entendido de la norma constitucional, por lo que debe cuidarse de no confundir la fiscalización en el marco de la facultad de los órganos deliberativos con el control gubernamental."

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0009/2015 [EXPEDIENTE: 02620-2013-06-CEA] "Anualmente las entidades del sector público y las personas colectivas con participación fiscal mayoritaria, deben elaborar sus estados financieros del ejercicio fiscal vencido, a objeto de conocer su situación económica y financiera, así como los cambios experimentados en la gestión concluida; este documento constituye el producto final del movimiento contable anual de dichas entidades y tiene por objetivo final, conocer la situación patrimonial y la evolución económico financiera de los entes públicos o con participación estatal, para la toma de decisiones económicas. Ejecutivo y de acuerdo a los arts. 46, 47 y 48 de las Normas Básicas de Contabilidad Integrada; es decir, conteniendo la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva MAE, el responsable del área financiera y del contador general en ejercicio de dichas funciones al momento de la emisión de esta información. En consideración a los antecedentes mencionados, se advierte que no es facultad del órgano deliberante municipal aprobar o rechazar los estados financieros de una gestión municipal, dado que un acto administrativo de esta naturaleza, comprometería la función fiscalizadora del concejo municipal al no poder ejecutar esta labor, sobre la integralidad de una gestión ejecutiva previamente refrendada por aquél órgano, e implica la vulneración de los principios de independencia y separación de funciones de los órganos del Estado, previstos y contemplados en el art. 12.I de la CPE; por lo que cabe declarar la incompatibilidad de la frase "los estados financieros, ejecución presupuestaria, financiera y física a cada informe de acuerdo a ley vigente" contenida en el art. 22.9 del proyecto analizado, por ser contraria al precepto constitucional citado precedentemente".

La Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 de 12 de marzo de 2013 ha establecido que "Los concejos municipales tienen el mandato de ejercer su facultad fiscalizadora, en el marco de la separación de órganos, lo que implica diseñar el marco normativo e instrumentos necesarios a fin de que se substancien y canalicen los procesos a las instancias correspondientes.". "El Concejo Municipal





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...5

debe ejercer la facultad fiscalizadora de la cual es titular, de manera directa y sin intermediarios, menos aún si este es el Alcalde que forma parte de otro órgano del Gobierno Autónomo Municipal. Pero se debe señalar que la facultad fiscalizadora tiene un espectro más amplio que implica la fiscalización política, administrativa, social y de otros ámbitos que no necesariamente deben realizarse a través del Alcalde".

Las entidades territoriales autónomas se encuentran habilitadas para instituir mecanismos alternativos para la lucha contra la corrupción de funcionarios y autoridades electas, y es por ello que la norma constitucional ha establecido al sistema de control gubernamental como una competencia concurrente.

El alcance de la fiscalización municipal además del Órgano Ejecutivo Municipal es a las Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas Publicas Instituciones privadas y otras que administren recursos fiscales del Gobierno Autónomo Municipal como ser las mancomunidades, fundaciones, ONG y otros mecanismos que regulen el Artículo 6 del numeral 15 de la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales. Esta facultad fiscalizadora puede ejercerla cualquier Concejala o Concejal, de manera individual o a través de sus comisiones.

Según Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 1714/2012 de fecha 1 de octubre de 2012 conjuntamente con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013 de 12 de marzo de 2013 los ámbitos de la fiscalización comprenden Político, Administrativo y Social, mismas que derivarán mediante instrumentos a la Inspección, Petición de Informe Escrito, Petición de Informe Oral, Interpelación; entre otros, además de comisiones especiales para solicitud de Auditorias Especiales o cualquier otro instrumento que la Ley de Fiscalización exija debiendo éstos ser normados.

Por lo tanto, los ámbitos de fiscalización podrán ser políticos, teniendo como finalidad encaminar o evaluar las políticas públicas del Órgano Ejecutivo Municipal y jurídicos administrativos que está basado en razones jurídicas que permita realizar la verificación, evaluación, revisión y control de las funciones administrativas para vigilar las acciones del Órgano Ejecutivo Municipal y establecer medidas favorables o desfavorables.

En cumplimiento a la Declaración Constitucional 001/2013: El Concejo Municipal de La Paz podrá establecer los mecanismos y/o instrumentos que consideren por conveniente en la presente Ley Municipal de Fiscalización y Auditoría que le permita realizar de forma eficiente la fiscalización promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos y la formulación de conclusiones y





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...6

recomendaciones orientadas a corregir o sancionar la conducta de quienes resulten presuntamente responsables de actos de corrupción en gestiones pasadas como en las vigentes y hechos que podrían derivar en denuncias inclusive ante instancias competentes.

Qué, mediante nota CITE: SCDHC - CM N° 277/2020-2021 de 11 de febrero de 2021, signada con la Hoja de Ruta Sitr@m N° 277, la entonces Concejala Municipal María Cecilia Chacón Rendón remite "Proyecto de Ley Autonómica de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" para consideración del Pleno del Concejo.

Qué, en Sesión Ordinaria del Pleno N° 11 de fecha 10 de marzo de 2021 por mayoría de votos se aprueba la Moción de Devolución a la Concejala proyectista.

Qué, a través de Oficio CITE.: SCDHC - CM N° 00427/2021-2022 de fecha 13 de octubre de 2021 la Secretaria de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas Concejala Municipal Lourdes Chambilla solicita la remisión a la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero del "Proyecto de Ley Autonómica de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

Qué, mediante proveído número 4 de la Hoja de Ruta N° 277, la Concejala Municipal Yelka Maric Palenque en el cargo de Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Financiero procede a remitir el meritado proyecto ante la Concejala solicitante, a los efectos de su prosecución.

Y habiéndose considerando todos los argumentos vertidos en el INFORME INT. SCDHC N° 024/2021-2022/WVQ del Órgano Legislativo Municipal, INFORME JURÍDICO D.A.J. N° 10/2022 emitido por el Órgano Ejecutivo Municipal y determinaciones señaladas en el INFORME INT. PCDHC - CM N° 043/2022-2023/MCT que concluye y recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación, tratamiento y en su caso la aprobación del proyecto de Ley Municipal Autonómica de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

DECRETA:





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...7

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE FISCALIZACIÓN DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

TÍTULO I
MARCO GENERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto normar los mecanismos para el pleno ejercicio de la facultad fiscalizadora que desempeña el Concejo Municipal de La Paz como Órgano Legislativo Municipal sobre la gestión y actos de las y los Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente ley tiene como ámbito de aplicación al Órgano Ejecutivo Municipal además de las Entidades Desconcentradas, Descentralizadas, Autárquicas, Empresas Publicas así como toda entidad en la cual se administre recursos fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en estricto cumplimiento al Numeral 15 del Artículo 16 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y normativa en vigencia.

ARTÍCULO 3° (PRINCIPIOS).- A los efectos de la presente ley se establecen los siguientes principios:

- a) **Principio fundamental:** La fiscalización tendrá como finalidad la búsqueda del interés general de las ciudadanas y ciudadanos.
- b) **Principio de acceso a la información clara y concreta:** La fiscalización por parte del Concejo Municipal, Concejales, Concejalas o Comisiones Permanentes o Especiales, así como el ejercicio de los deberes del Alcalde o Alcaldesa Municipal, de los servidores públicos y servidoras públicas del Órgano Ejecutivo Municipal, dentro de una gestión de fiscalización, debe





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...8

cumplirse con información expresa, clara, concreta, veraz y oportuna en el marco de la presente ley.

- c) **Principio de eficiencia y efectividad:** La fiscalización debe hacerse en los plazos normados y debe establecer conclusiones y resultados en función de los objetivos de cada instrumento de fiscalización, en relación a la gestión y actos fiscalizados.
- d) **Principio de continuidad:** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deberán en ningún caso ser medios para paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal.
- e) **Principio de derecho de obligación:** Todo concejal tiene el derecho y obligación de fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo Municipal en su integridad y transversalidad conforme los preceptos de la presente ley, haciendo énfasis en todo programa o proyecto de inversión pública.
- f) **Principio de separación de órganos y funciones:** El Gobierno Autónomo Municipal se organiza y estructura a través de los Órganos Legislativo y Ejecutivo; fundamentándose en la independencia, separación, coordinación y cooperación de sus órganos. Las funciones de los órganos del Gobierno Autónomo Municipal no pueden ser reunidas en un sólo órgano, ni son delegables entre sí.
- g) **Principio de presunción de pertinencia:** Todo instrumento de fiscalización activado, se presume pertinente, no existiendo un momento, período o gestión más oportuna o ideal para su realización. No se admite exclusión, excepción o suspensión alguna en el inicio, tramitación, tratamiento o conclusión de los instrumentos de fiscalización o procesos de fiscalización.
- h) **Principio de publicidad:** Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser públicos.
- i) **Principio de unidad de gestión del Órgano Ejecutivo Municipal:** El Órgano Ejecutivo Municipal, en sus niveles directivo, ejecutivo y operativo, y sus unidades centralizadas, desconcentradas y descentralizadas, realiza sus funciones bajo la dirección y autoridad del Alcalde o Alcaldesa Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad que cada servidor público debe asumir por el ejercicio de sus específicas funciones.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...9

CAPÍTULO II

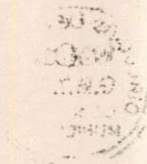
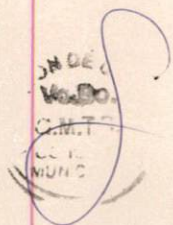
POTESTAD DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 4° (FISCALIZACIÓN).- La fiscalización es un acto de control ejercido por el Concejo Municipal que es pertinente y/o procedente a ser aplicado al Órgano Ejecutivo Municipal sobre el manejo de los recursos, en el ámbito político, jurídico, administrativo, acciones, ejecuciones, omisiones y toda actuación o acto administrativo realizado por el Órgano Ejecutivo Municipal en cualquier instancia en la que se encuentre.

ARTÍCULO 5° (POTESTAD DE FISCALIZACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL).- El Órgano Legislativo Municipal ejerce la fiscalización a través del Concejo Municipal, Concejales, Concejalas y Comisiones Permanentes y Especiales.

ARTÍCULO 6° (FISCALIZACIÓN A CARGO DEL CONCEJO MUNICIPAL, CONCEJALES, CONCEJALAS Y COMISIONES).- El Concejo Municipal, los Concejales, Concejalas y Comisiones Permanentes o Especiales tienen las siguientes funciones de fiscalización:

- a) Fiscalizar la gestión y los actos realizados por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, incluidos los actos del Alcalde o Alcaldesa Municipal, Secretarias o Secretarios Municipales, Subalcaldes o Subalcaldesas, en sus niveles directivo, ejecutivo, operativo, y sus unidades centralizadas, desconcentradas, descentralizadas y empresas públicas.
- b) Fiscalizar las actuaciones y ejecuciones de la gestión del Órgano Ejecutivo Municipal a través de los instrumentos de fiscalización y otros de conformidad a la presente ley.
- c) Fiscalizar las obras, bienes, proyectos, servicios y demás prestaciones ejecutadas por las personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, contratadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de contratos o convenios suscritos de acuerdo a normativa en vigencia.
- d) Fiscalizar, independientemente de su fuente, la administración de los recursos económicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en todas sus etapas, desde su programación, generación, captación, tesorería, destino, ejecución, registro, contabilidad y rendición de cuentas.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...10

- e) Fiscalizar la administración del catastro urbano y rural, de acuerdo con las normas catastrales y técnico - tributarias emitidas por las instancias competentes.
- f) Fiscalizar la administración y protección de la propiedad municipal en todo el territorio del Municipio de La Paz, en todas sus etapas, registro, conservación, posesión y defensa, así como la administración y conservación del patrimonio municipal en todo su alcance.
- g) Fiscalizar la administración de áreas verdes, áreas protegidas y el cumplimiento de políticas, mecanismos y medidas relativas a la protección del medio ambiente.
- h) Fiscalizar la programación, ejecución y administración de obras civiles, servicios públicos, servicios y prestaciones en general y proyectos.
- i) Fiscalizar los procesos de contratación, los contratos suscritos, así como su administración y ejecución.
- j) Fiscalizar la implementación y ejecución de sistemas de gestión y administración gubernamentales.
- k) Fiscalizar la gestión de procesos judiciales al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz como parte demandante, demandada o querellante.

Lo establecido en el presente Artículo, en ningún caso se entenderá como limitación a la potestad y funciones de fiscalización a cargo de Concejales, Concejalas, Concejo Municipal o Comisiones Permanentes o Especiales, que abarcan la totalidad de la gestión y actos de los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 7° (VULNERACIÓN A LA FISCALIZACIÓN).- Se vulnera la fiscalización por cualquier servidor público cuando no se cumple lo siguiente:

- a) La información y documentación requerida no se remite a conocimiento del peticionario en el plazo establecido en la presente ley.
- b) Se presenta la negativa de recibir el instrumento o el acto de fiscalización o se obstaculiza su presentación;
- c) La solicitud no es atendida de manera clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado.

ARTÍCULO 8° (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley se rige en el marco competencial de la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 482 de Gobiernos





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...11

Autónomos Municipales de fecha 9 de enero de 2014, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0001/2013 de fecha 12 de marzo de 2013 y normativa conexas vigente.

TÍTULO II
FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS Y ACCIONES

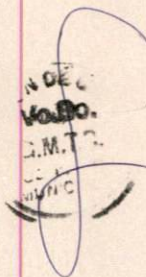
ARTÍCULO 9. (INSTRUMENTOS).- Son instrumentos de fiscalización los siguientes:

1. Notas
2. Solicitud de Información (SOIN).
3. Petición de Informe Escrito (PIE).
4. Petición de Informe Oral (PIO).
5. Requerimiento de Atención (REA)
6. Sesiones Informativas
7. Inspecciones
8. Minutas de Comunicación
9. Interpelación
10. Pliego Interpelatorio

ARTÍCULO 10. (NOTAS).- Son instrumentos de fiscalización mediante los cuales las y los Concejales de manera individual, conjunta o a través de las Comisiones Permanentes o Especiales solicitan información documentación o acciones de manera directa a la Unidad Organizacional del Órgano Ejecutivo Municipal con el fin de que la misma sea respondida en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles a partir de su recepción oficial por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN).- I. El (SOIN), es la Solicitud de Información que realizan las y los Concejales de manera individual, conjunta o a través de las Comisiones Permanentes o Especiales dirigida a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con el fin de que remitan información debidamente fundamentada, documentada, sustentada clara, precisa, completa y congruente.

II. El formato de la Solicitud de Información (SOIN), se encuentra en el Anexo A que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...12

III. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá brindar la información y documentación solicitada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción oficial por el Órgano Ejecutivo Municipal.

IV. El incumplimiento a los plazos establecidos en el párrafo anterior por parte de las y los funcionarios responsables será pasible a sanciones de responsabilidad por la función pública.

ARTÍCULO 12. (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO).- I. Es el instrumento de fiscalización, que se utiliza para requerir al Órgano Ejecutivo Municipal información fundamentada y circunstanciada sobre un determinado trámite o asunto que la motivó.

II. Las (PIEs) podrán ser promovidas por:

- a) Una o un Concejal de manera independiente.
- b) En Comisión Permanente o Especial
- c) Por Directiva del Concejo Municipal

III. El Órgano Ejecutivo Municipal tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para remitir una respuesta debidamente fundamentada, documentada, sustentada, clara, precisa, completa y congruente con lo solicitado al Concejo Municipal.

IV. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá solicitar una ampliación de plazo no mayor a cinco (5) días hábiles en atención a la complejidad del tema o asunto, solicitud que deberá realizarla dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

V. Recibida la respuesta, la instancia o concejal solicitante, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles deberá declarar la suficiencia, inconsistencia o insuficiencia de la (PIE). De no hacerlo se entenderá por suficiente.

VI. En caso de no ser respondida la (PIE) en el plazo establecido en los párrafos IV y V del presente Artículo se dará por insuficiente el mismo.

VII. En caso de declararse insuficiente o inconsistente la (PIE) se convocará a una Petición de Informe Oral a la Autoridad a la que fue requerida.

VIII. Cuando la (PIE) sea requerida por un Concejal o una Comisión Permanente o Especial, se remitirá de manera directa al Órgano Ejecutivo, sin necesidad de ser enviada vía Secretaría del Concejo Municipal.

IX. En caso de que la (PIE) sea requerida y/o aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, la misma será remitida a través de la Secretaría del Concejo Municipal.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...13

ARTÍCULO 13. (PETICIÓN DE INFORME ORAL).- I. La (PIO) previa declaratoria de insuficiencia o inconsistencia de la (PIE) deberá ser remitida al Órgano Ejecutivo Municipal para que tome conocimiento de la fecha y hora de presentación de la o las autoridades o Servidores Públicos convocados.

II. El o la autoridad o Servidor Público que forma parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de generar insuficiencia o inconsistencia en la (PIE) podrá ser convocado a una Petición de Informe Oral (PIO) a solicitud de:

- a) El despacho del Concejal o Concejales solicitantes.
- b) La Comisión Permanente o Especial.
- c) Directiva del Concejo Municipal

III. La Petición de Informe Oral (PIO) en la Comisión Permanente, Especial o Directiva del Concejo Municipal podrá ser declarada suficiente, insuficiente o inconsistente por simple mayoría de votos de los miembros de la comisión o Directiva.

IV. Si la (PIO) fue solicitada por un concejal de manera independiente este podrá determinar su suficiencia o insuficiente o inconsistencia dependiendo de la información solicitada.

V. Si la (PIO) es declarada insuficiente o inconsistente se procederá a convocar a una interpelación en el Pleno del Concejo Municipal.

VI. Si las autoridades y los servidores públicos convocadas no se presentaron a prestar el Informe Oral y no se justificase su ausencia de manera excepcional por única vez, se declarará de manera automática la insuficiencia de la misma y se procederá directamente su interpelación.

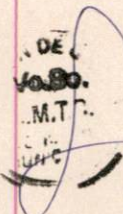
VII. Cuando la (PIO) sea requerida por un Concejal o una Comisión Permanente o Especial, se remitirá de manera directa al Órgano Ejecutivo, sin necesidad de ser enviada vía Secretaría del Concejo Municipal.

VIII. En caso de que la (PIO) sea requerida y/o aprobada por el Pleno del Concejo Municipal, la misma será remitida a través de la Secretaría del Concejo Municipal.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 14. (REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN).- I. El (REA), es el Requerimiento de Atención que realizan las y los Concejales, de manera individual,





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...14

conjunta o a través de las Comisiones Permanentes o Especiales dirigido a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con el fin de que atienda una o varias demandas, ya sean ciudadanas institucionales, etc.

II. El formato del requerimiento de atención (REA), se encuentra en el Anexo B que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá brindar la atención solicitada en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción oficial por el Órgano Ejecutivo Municipal.

IV. El incumplimiento a los plazos establecidos en el párrafo anterior por parte de las y los funcionarios será pasible a sanciones de responsabilidad por la función pública.

Artículo 15. (SESIONES INFORMATIVAS).- I. Las solicitudes de Sesión Informativa serán remitidas a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal de forma directa para que las autoridades o servidores públicos que sean convocados y se hagan presentes en el Concejo Municipal en el lugar, fecha y hora por el o las Concejales proponente. Pudiendo ser declarado suficiente, insuficiente o inconsistente.

II. De declararse insuficiente o inconsistente se podrá solicitar una Sesión Informativa Ampliatoria, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir del día posterior a la Sesión Informativa.

III. En caso de declararse suficiente se solicitará el archivo del trámite.

IV. Si las autoridades y los servidores públicos convocadas no se presentaron a la Sesión Informativa, Sesión Informativa Ampliatoria y no se justificase su ausencia de manera excepcional por única vez, se declarará de manera automática la insuficiencia de la misma pudiendo solicitarse su interpelación.

Artículo 16. (INSPECCIONES).- I. Las y los concejales realizarán inspecciones in situ por iniciativa propia, o a través de las Comisiones Permanentes o Especiales los cuales podrán generar acciones de fiscalización e iniciativa legislativa.

II. Las inspecciones a petición de la autoridad que realice la fiscalización, podrán ser coordinadas con las autoridades o servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal, que fueran requeridos por el Concejal o Comisión solicitante, los cuales de manera inexcusable deberán estar presentes obligatoriamente durante la inspección.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...15

III. De las inspecciones realizadas con presencia de los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal, se elaborará al final de la inspección y en presencia de los vecinos interesados, un acta de compromiso que deberá ser suscrita tanto por el Concejal o Concejales miembros de la Comisión que se encontraran presentes, por los funcionarios municipales que fueron convocados a la inspección, y por los vecinos del lugar, con la finalidad de solucionar las necesidades que se hubiesen identificado en dicha inspección. Esta acta de compromiso contraerá la obligación de cumplimiento obligatorio por parte del Órgano Ejecutivo Municipal para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles computables a partir de la suscripción de la misma, a través de la instancia competente, remita los informes de acciones a seguir para el cumplimiento de las demandas vecinales al concejal o comisión que realizó la inspección.

IV. El concejal o comisión promotora de la inspección, podrá realizar una nueva inspección con los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal para identificar si se dio cumplimiento al acta de compromiso, y a las acciones establecidas para el cumplimiento de las obligaciones contraídas para solucionar la demanda vecinal.

V. En caso de que los servidores públicos dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal no cumplan lo estipulado en cualquiera de los parágrafos II, III y IV del presente Artículo, se remitirán los antecedentes a la Autoridad Sumariante del GAMLP, para el inicio del proceso de Responsabilidad Administrativa en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y normas conexas.

Artículo 17. (MINUTAS DE COMUNICACIÓN).- I. Es un instrumento mediante el cual, a iniciativa de una o un Concejal, Comisión Permanente o Especial o Directiva del Concejo Municipal, se emiten recomendaciones a la o el Alcalde (sa) Municipal para su aplicación en su Gestión Municipal, debiendo ser atendidas de forma obligatoria.

II. Los proyectos de Minutas de Comunicación deberán presentarse a conocimiento y aprobación del Pleno del Concejo Municipal ya sea por Secretaría del Concejo Municipal o bajo cualquier moción de dispensación y voto de urgencia o reconsideración del orden del día.

III. Las Minutas de Comunicación serán presentadas con una nota adjuntándose al informe de justificación de respaldo donde se expondrán los argumentos de respaldo de la misma.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...16

IV. Las Recomendaciones emitidas deberán ser atendidas por el Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de su recepción.

V. En el caso de que el Órgano Ejecutivo Municipal considere la imposibilidad de atención a las recomendaciones de la Minuta de Comunicación, remitirá al Concejo Municipal un informe fundamentado y justificado al efecto, mismo que deberá ser sometido para aprobación del pleno del Concejo Municipal por simple mayoría de votos.

VI. En caso que el Pleno del Concejo Municipal rechace el Informe de justificación del Órgano Ejecutivo Municipal quedan ratificadas las recomendaciones de la Minuta de Comunicación lo cual exige su cumplimiento obligatorio en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 18. (REMISIÓN DE INSTRUMENTOS).- La Secretaria del Concejo Municipal a través de las Unidades que correspondan bajo su dependencia, tiene la obligación de remitir los instrumentos y acciones de fiscalización al Órgano Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de su recepción en la ventanilla de trámites.

ARTÍCULO 19. (PRONUNCIAMIENTO).- Es la acción por la que a iniciativa de los y las Concejales de manera individual o conjunta, las Comisiones Permanentes o Especiales o la Directiva del Concejo Municipal, manifiestan su opinión y posición sobre temas de relevancia institucional y coyuntural en los ámbitos municipal, departamental, nacional o internacional y será aprobado por mayoría simple del total de miembros presentes del Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20. (DECLARACIÓN).- Es la acción por la que a iniciativa de los y las Concejales (as), miembros de una bancada manifiestan su opinión y posición sobre temas de relevancia institucional y coyuntural en los ámbitos municipal, departamental, nacional o internacional. Esta acción no será sometida a votación del Pleno del Concejo que implica una puesta en conocimiento de sus miembros.

CAPÍTULO III

INTERPELACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CENSURA

ARTÍCULO 21. (INTERPELACIÓN). I. La interpelación es el instrumento y mecanismo de Fiscalización que plantea uno o varios Concejales con el fin de tener





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...17

información real fidedigna oportuna de las autoridades y Servidores Públicos convocadas del Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El o la Concejales de manera individual o colectivamente podrán plantear ante el Pleno del Concejo Municipal, la interpelación a las autoridades y Servidores Públicos del Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de prestar información requerida.

III. La interpelación será convocada en los siguientes casos:

- a) Por la insuficiencia o inconsistencia de la (PIO) y Sesión Informativa.
- b) A solicitud expresa de uno o varios Concejales sin requisito previo.

IV. El acto de interpelación será desarrollado y sustentado en Sesión Ordinaria o Sesión Extraordinaria del Pleno del Concejo Municipal, previa presentación del pliego interpelatorio ante la Secretaría del Concejo Municipal adjuntando un informe de justificación señalando fecha y hora, misma que deberá ser remitida al Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo establecido del Artículo 18 de la presente Ley.

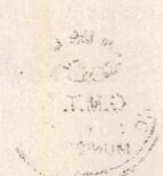
V. Las autoridades y Servidores Públicos interpelados tienen la obligación de concurrir y/o comparecer personalmente al acto interpelatorio, su concurrencia es indelegable e inexcusable, no procederán solicitudes de postergación, ampliación o suspensión del acto interpelatorio bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 22. (PLIEGO INTERPELATORIO).- El Pliego Interpelatorio es un cuestionario adjunto al informe de justificación que deberá ser respondido y justificado por las autoridades convocadas durante la interpelación.

ARTÍCULO 23 (ACTO INTERPELATORIO).- I. El acto Interpelatorio a las autoridades o servidores públicos procederá de acuerdo al siguiente orden:

1. Presentación de la autoridad o servidores públicos convocados.
2. Lectura del Pliego Interpelatorio.
3. Respuestas de las autoridades o servidores públicos convocados.
4. Ronda de preguntas adicionales de las y los Concejales.
5. Respuesta a las preguntas adicionales.
6. Inicio del análisis, valoración y debate en ausencia de los autoridades o servidores públicos convocados.
7. Votación y determinación por parte del Pleno del Concejo Municipal para la aprobación o rechazo al informe.

II. Si en esta fase de interpelación, el informe presentado por la autoridad o servidores públicos convocados fuera rechazado por el Pleno del Concejo Municipal de La Paz por simple mayoría de los presentes, emitirá





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...18

pronunciamiento expreso de voto de censura por falta de confianza, que será informado por la Secretaria del Concejo Municipal mediante nota al Alcalde Municipal de La Paz en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles, que implicará la destitución inmediata e indefinida de la autoridad, autoridades o Servidores públicos censurados del Órgano Ejecutivo Municipal.

III. En el caso de la autoridad o autoridades o servidores públicos censurados y/o destituidos fueran nuevamente designados o posicionados por el Alcalde Municipal de La Paz o continúen en el ejercicio de sus funciones, el Pleno del Concejo Municipal de La Paz en cumplimiento al párrafo IV del Artículo 25 en la presente norma procederá según normativa expresando la falta total de confianza a la autoridad o autoridades o servidores públicos municipales censurados y/o destituidos debiendo ser denunciados por el o la Alcalde (sa) Municipal de instancias judiciales correspondientes por el incumplimiento de la presente Ley.

IV. En el caso que la autoridad, autoridades o servidores públicos censurados y/o destituidos fueran nuevamente designados o posesionados por el Alcalde Municipal de La Paz o continúen en el ejercicio de sus funciones, el Pleno Concejo Municipal de La Paz, por simple mayoría de los presentes, emitirá un segundo pronunciamiento expresando la falta total de confianza de la autoridad o autoridades o servidores públicos municipales censurados y/o destituidos, debiendo ser denunciado el o la Alcalde (sa) Municipal a las instancias judiciales correspondientes por el incumplimiento a la presente ley.

V. La Presidencia del Concejo Municipal en representación legal del Concejo Municipal remitirá antecedentes de las autoridades y/o funcionarios públicos censurados ante las instancias correspondientes (Ministerio Público, Contraloría General del Estado y/o Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional), en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de haberse emitido voto de censura.

VI. Al incumplimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior, cualquier concejal (a) podrá hacer la remisión de antecedentes a las instancias señaladas.

ARTÍCULO 24. (AUSENCIA DE LOS INTERPELADOS).- Si en la sesión fijada para el efecto no se presentaren las autoridades y servidores públicos citados para la interpelación, el Pleno del Concejo Municipal, inmediatamente emitirá pronunciamiento de Censura.

ARTÍCULO 25. (CENSURA).- I. La censura es la pérdida de confianza, aprobada por mayoría simple del Pleno del Concejo Municipal, de el/la o las/los interpelados, cuya consecuencia implica su destitución inmediata.

DIRECCIÓN DE
VOTO
G.M.T.C.
C.C.M.
MUNICIPAL



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...19

II. La censura implicará la destitución inmediata en el día de la censura a el/la o las/los Servidores Públicos del Ejecutivo Municipal teniendo la Dirección de Recursos Humanos un plazo de cinco (5) días para su notificación.

III. Toda vez que servidor público sea censurado pierde la confianza del Concejo Municipal de La Paz, el referido no podrá fungir funciones con el mismo cargo o de similar jerarquía el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

IV. Vencido el plazo precedentemente establecido y de no hacerse efectivo el mandato señalado en el parágrafo anterior, el o los Proponentes deberá abrir Pliego de Denuncia contra la Directiva del Concejo Municipal y denuncia por incumplimiento de sus funciones en un plazo no mayor a (5) días hábiles ante la instancia que corresponda.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA INFORME DEL ALCALDE

ARTÍCULO 26. (INFORME ORAL DEL ALCALDE).- I. Ésta convocatoria se realizará a solicitud de cualquier concejal ya sea de forma verbal o escrita para ser incluido en el orden del día de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Pleno, que deberá ser aprobada por simple mayoría de votos de los miembros presentes, definiendo fecha y hora para llevarse a cabo.

II. La asistencia del alcalde es obligatoria, para que preste su Informe Oral ante el Pleno del Concejo Municipal en el marco del numeral 15 del Artículo 16 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

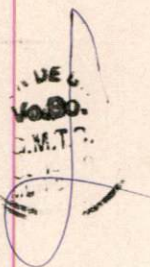
III. El Pleno del Concejo Municipal someterá el informe oral de la o el Alcalde (sa) para su suficiencia por (2/3) de votos de los presentes.

IV. De no tener la aprobación de dos tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes, se determina inconsistente o insuficiente el Informe Oral.

V. En caso de declararse insuficiente o inconsistente el informe se elaborará un Pliego de Denuncia por la Presidencia del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 27. (INASISTENCIA DE LA O EL ALCALDE).- I. La inasistencia de la o el Alcalde al Informe oral será considerada por insuficiente, lo que conllevará a la elaboración inmediata de Pliego de denuncia.

II. Si la o el Alcalde remitiera una nota de excusa, será valorada y aprobada por dos





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...20

tercios (2/3) de votos de los Concejales presentes.

III. Si la nota de excusa de la o el Alcalde no contara con los votos señalados en el párrafo anterior se procederá a la elaboración del Pliego de denuncia en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la declaratoria de insuficiencia o inconsistencia por parte del Pleno del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 28. (PLIEGO DE DENUNCIA).- I. La Presidencia del Concejo Municipal como representante legal del Pleno del Concejo Municipal, abrirá pliego de denuncia en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la declaración de insuficiencia, inconsistencia o de la inasistencia de la o el Alcalde.

II. Vencido el plazo precedentemente establecido y de no hacerse efectivo el mandato señalado en el párrafo anterior, la o el Vicepresidente del Concejo Municipal deberá abrir Pliego de Denuncia contra la o el Alcalde y denuncia por incumplimiento de deberes de la o el Presidente del Concejo Municipal en un plazo no mayor a (5) días hábiles ante la instancia que corresponda con el fin de iniciar procesos correspondientes por incumplimiento a la presente ley.

TÍTULO III
SOLICITUDES DE AUDITORIAS

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN CONTABLE Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 29. (AUDITORIAS).- I. Las y los concejales podrán solicitar se programen auditorias por el Órgano Ejecutivo Municipal a través de una minuta de comunicación que deberá ser aprobada por simple mayoría de los presentes del Pleno del Concejo municipal.

II. La aprobación de realización de auditoria deberá remitirse en un plazo máximo de cinco (5) días por Secretaría del Concejo Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 30. (ESTADOS FINANCIEROS).- Las y los Concejales municipales podrán fiscalizar mediante cualquier instrumento o medio aprobado por la presente Ley, los estados financieros de cualquier gestión municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz.

ARTÍCULO 31. (INFORMES DE AUDITORIA).- Las y los concejales podrán fiscalizar y requerir que remitan tanto la Unidad de Auditoría Interna como la





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
...21

solicitud de los informes de la Contraloría General del Estado Plurinacional de Bolivia y con el fin de elevar al Pleno del Concejo Municipal las acciones y recomendaciones que correspondan mediante minutas de comunicación o cualquier medio o instrumento de fiscalización que vea por conveniente.

CAPÍTULO II

COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 32. (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN).- I. son instancias creadas por el Pleno del Concejo Municipal, para desarrollar acciones concretas por un período de tiempo determinado, ya que cumplida la labor encomendada cesan en sus actividades.

II. Este tipo de comisiones estará conformada por un mínimo de dos Concejales, debiendo el Pleno del Concejo Municipal designar a un Presidente de la Comisión Especial para que funja como representante principal de los Concejales intervinientes.

III. Esta conformación y designación deberá ser realizada a través de Resolución Municipal.

IV. En mérito a la separación de órganos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, el Concejo Municipal puede iniciar investigación solicitando una auditoria especial sobre cualquier asunto de interés público del Gobierno Autónomo Municipal a iniciativa de una o un Concejales de cualquier Comisión Permanente solicitando se conforme una Comisión de Investigación, que permita garantizar el esclarecimiento de los hechos posibles de corrupción enmarcadas en la Ley.

V. La Comisión de Investigación deberá ser aprobada por simple mayoría de los presentes, donde dicha comisión deberá estar conformada por los siguientes Concejales Titulares:

- a) 50% representantes de la Bancada Mayoritaria.
- b) 50% representantes de la Bancada Minoritaria.

VI. De existir más de dos (2) Representaciones Políticas dentro el Pleno del Concejo Municipal será conformada por cinco (5) representantes por decisión simple mayoría de los presentes en el Pleno del Concejo Municipal, debiendo generar la participación de todas bancadas presentes.



A DEL
V.O.
M.T.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...22

VII. La Comisión de Investigación podrá acompañar la Auditoria Especial aprobada como veedor y ante cualquier indicio de que la misma no se lleve con transparencia, presentará Informe sustentado al Pleno del Concejo Municipal para conocimiento y consideración de sus recomendaciones al respecto y su posible remisión ante instancias competentes.

VIII. Cuando existieran suficientes indicios sobre la Comisión del delito en el seguimiento de la auditoria, el Presidente del Concejo Municipal mediante aprobación por simple mayoría de los presentes del Pleno deberá remitir antecedentes al Ministerio Público y Contraloría General del Estado y cualquier Instancia que corresponda, bajo alternativa de ley en plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la aprobación de la comisión, con el fin de iniciar procesos correspondientes.

IX. Ante el incumplimiento del párrafo anterior, cualquier concejal de la comisión (a) podrá hacer la remisión de antecedentes a las instancias señaladas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá tomar las previsiones necesarias para dar cumplimiento estricto a lo establecido en la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan y abrogan todas las leyes, normas y disposiciones contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- I. El incumplimiento a lo establecido en los Artículos de la presente Ley, está sujeto a la responsabilidad por la función pública que conllevará la imposición de procesos y si corresponde las sanciones a los y las autoridades y servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el marco de la transparencia Institucional deberá escanear y cargar todos los actuados realizados de los trámites en el sistema de Trámites Sitr@m, para su fiscalización correspondiente.

III. El Órgano Ejecutivo Municipal brindará a los funcionarios dependientes del Concejo Municipal acceso irrestricto en todos los Sistemas de Información Municipal, con un usuario de consulta.

SEGUNDA.- I. El Pleno del Concejo Municipal mediante Convocatoria Pública invitará a los postulantes para la designación del Responsable de Transparencia y Auditor Interno del GAMLP, posteriormente aprobará por dos tercios (2/3) de los Concejales presentes una terna para cada una de los cargos postulados.





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 499
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

...23

II. La terna de postulantes avalada por el Pleno del Concejo Municipal deberá ser remitido al Órgano Ejecutivo para que el Alcalde Municipal entre la terna elija para el Responsable de Transparencia y la terna elegida para el Auditor Interno del GAMLP.

TERCERA.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por lo que queda encargado el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz de su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de acuerdo a normativa vigente.

CUARTA.- La presente ley de acuerdo a lo establecido a la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A) para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles de su publicación.

QUINTA.- La presente Ley Autonómica Municipal podrá ser únicamente modificada derogada y/o abrogada por Cuatro Quintos (4/5) del total de sus miembros del Pleno del Concejo Municipal o salvo Sentencia Constitucional Plurinacional emanada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

La presente Ley fue **APROBADA** y **SANCIONADA** deliberada en **GRANDE, DETALLE** y **REVISIÓN**, debidamente en **Sesión Ordinaria N° 63/2022-2023** de fecha 30 de septiembre de 2022 en cumplimiento al mandato del numeral 11 del Artículo 26 de la Ley Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas N° 007, 013, 014, 222 y 269 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, concordante con el inciso d) del Artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, siendo la misma dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintidós años.

Pierre Chain Wanna
SECRETARIO a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Javier Gustavo Escalier Orihuela
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Presidencia de la Comisión de Desarrollo Humano y Culturas
Unanimidad
Sesión Ordinaria N° 63
Sitom N° 499 - 1235
Fojas 85
c.c. Archivo
JCEO/PCW/CLZP/gmtc

Rosalva Pérez del Castillo Brown
CONCEJAL SECRETARIA A. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

PROMULGADA DE OFICIO
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ,
EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO
EN EL ART. 31 DE LA LEY N° 07/2011 LEY
DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y ADMINIS-
TRATIVO MUNICIPAL Y DISPOSICIÓN
TRANSITORIA QUINTA DEL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Cjal. Javier G. Escalier Orihuela
PRESIDENTE a.i.
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ



"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA
ANEXO A

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ FORMULARIO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN (SOIN) <small>El (SON), es la Solicitud de Información que realizan las y los Concejales de manera individual, conjunta o a través de las comisiones permanentes o especiales dirigida a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con el fin de que remitan información debidamente fundamentada, documentada, sustentada clara, precisa, completa y congruente. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá brindar la información solicitada en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción. (en cumplimiento del artículo 11 de la Ley Autonómica Municipal de Desburocratización y Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz)</small>	N° SOIN:	
	sitram	
	Fecha:	

(Espacio a ser llenado por el Concejo Municipal)

1 SOLICITANTE: CONCEJO MUNICIPAL

COMISIÓN: _____

CONCEJAL: _____

CONCEJAL: _____

MACRO DISTRITAL: _____

2 SOLICITADO A: ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

PARA: _____ UNIDAD ORGANIZACIONAL O CARGO

DESTINATARIO 1: _____

DESTINATARIO 2: _____

DESTINATARIO 3: _____

DESTINATARIO 4: _____

EN CASO DE NECESIDAD ADICIONAR DESTINATARIOS.

3 DATOS DE LA SOLICITUD:

a) ASUNTO: _____

b) INICIATIVA:	DEMANDA CIUDADANA <input type="checkbox"/> DEMANDA VECINAL <input type="checkbox"/> DEMANDA SECTORIAL <input type="checkbox"/> DEMANDA INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/>	DENUNCIA CIUDADANA <input type="checkbox"/> DENUNCIA VECINAL <input type="checkbox"/> DENUNCIA INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> CONCEJAL/COMISIÓN <input type="checkbox"/>	e) COMPETENCIA:	SALUD <input type="checkbox"/> EDUCACIÓN <input type="checkbox"/> VIAL <input type="checkbox"/> TERRITORIAL <input type="checkbox"/>	SERVICIOS <input type="checkbox"/> IMPUESTOS <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>
----------------	--	---	-----------------	---	--

d) MACRODISTRITO: _____

e) SOLICITUD:

DOCUMENTOS ADJUNTOS: _____

_____	_____
FIRMA ASESOR	FIRMA PRESIDENTE COMISIÓN
_____	_____
FIRMA ASESOR	FIRMA SECRETARIO COMISIÓN
_____	_____
CONCEJAL MACRODISTRITAL	FIRMA VOCAL COMISION





"LOS DISCORDES EN CONCORDIA EN PAZ Y AMOR SE JUNTARON Y PUEBLO DE PAZ FUNDARON PARA PERPETUA MEMORIA"

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ
BOLIVIA
ANEXO B

CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ	N° REA: <input style="width:100%;" type="text"/>
FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN (REA)	sitram <input style="width:100%;" type="text"/>
El (REA), es el Requerimiento de Atención que realizan las y los Concejales, de manera individual, conjunta o a través de las comisiones permanentes o especiales dirigido a cualquier autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal con el fin de que atienda una o varias demandas, ya sean ciudadanas institucionales, etc. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá brindar la atención solicitada en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción. (en cumplimiento del artículo 14 de la Ley Autonómica Municipal de Desburocratización y Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz)	Fecha: <input style="width:100%;" type="text"/>
(Espacio a ser llenado por el Concejo Municipal)	
1 REQUERENTE: CONCEJO MUNICIPAL	
COMISION: <input type="checkbox"/>	<input style="width:100%;" type="text"/>
CONCEJAL: <input type="checkbox"/>	<input style="width:100%;" type="text"/>
CONCEJAL: <input type="checkbox"/>	<input style="width:100%;" type="text"/>
MACRO DISTRITAL:	<input style="width:100%;" type="text"/>
2 REQUERIDO: ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ	
PARA:	UNIDAD ORGANIZACIONAL O CARGO
DESTINATARIO 1:	<input style="width:100%;" type="text"/>
DESTINATARIO 2:	<input style="width:100%;" type="text"/>
DESTINATARIO 3:	<input style="width:100%;" type="text"/>
DESTINATARIO 4:	<input style="width:100%;" type="text"/>
EN CASO DE NECESIDAD AÑADIR DESTINATARIOS.	
3 DATOS DEL REQUERIMIENTO:	
a) ASUNTO:	<input style="width:100%;" type="text"/>
b) INICIATIVA:	
DEMANDA CIUDADANA <input type="checkbox"/> DENUNCIA CIUDADANA <input type="checkbox"/> DEMANDA VECINAL <input type="checkbox"/> DENUNCIA VECINAL <input type="checkbox"/> DEMANDA SECTORIAL <input type="checkbox"/> DENUNCIA INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> DEMANDA INSTITUCIONAL <input type="checkbox"/> CONCEJAL/COMISIÓN <input type="checkbox"/>	e) COMPETENCIA: SALUD <input type="checkbox"/> SERVICIOS <input type="checkbox"/> EDUCACIÓN <input type="checkbox"/> IMPUESTOS <input type="checkbox"/> VIAL <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/> TERRITORIAL <input type="checkbox"/> <input style="width:100%;" type="text"/>
d) MACRODISTRITO:	<input style="width:100%;" type="text"/>
e) REQUERIMIENTO:	<input style="width:100%; height: 100px;" type="text"/>
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	<input style="width:100%;" type="text"/>
FIRMA ASESOR	FIRMA PRESIDENTE COMISIÓN
FIRMA ASESOR	FIRMA SECRETARIO COMISIÓN
CONCEJAL MACRODISTRITAL	FIRMA VOCAL COMISION

